



EL TTIP PERJUDICA  
SERIAMENTE LA IGUALDAD  
ANTE LA LEY

7 (DE LAS MUCHAS)  
RAZONES PARA DECIR  
#NOALTTIP

El Secretario General, Pepe Álvarez, rechaza el TTIP por anteponer los derechos de las grandes corporaciones frente a los de los ciudadanos y los Estados



Además de la cooperación regulatoria, el TTIP amenaza la igualdad de trato mediante los Mecanismo de Resolución de Disputas entre Inversores y Estados, al atentar contra la soberanía de éstos ya que pueden verse obligados a **pagar sumas fortísimas si los cambios legislativos en favor de la ciudadanía van en contra de los intereses de las grandes empresas**. Serán estos tribunales de arbitraje creados ad hoc los que dictaminarán sobre las disputas entre inversores y estados, atentando contra los sistemas judiciales estatales.

Los **mecanismos de resolución de disputas entre inversores y Estados** que podrían desencadenar un sinfín de litigios de grandes corporaciones contra la UE y Estados miembros y son una grave amenaza a las iniciativas de los Gobiernos para proteger a la ciudadanía. Estos mecanismos conceden a las grandes empresas extranjeras la potestad de demandar directamente a los países ante tribunales internacionales privados y exigirles una indemnización por adoptar salvaguardias en materia de salud, medio ambiente, finanzas u otras medidas internas que, en opinión de dichas empresas, socaven sus derechos. Asimismo, pueden impedir que los Gobiernos actúen en el interés público (tanto de forma directa, cuando una gran empresa demanda a un Estado, como indirecta) al desincentivar que se adopten determinadas leyes por miedo a provocar una demanda.

Uno de estos mecanismos de resolución de disputas es el **ICS** (*Investment Court System*), una revisión del primer mecanismo planteado y conocido como ISDS (*Investor-to-State Dispute Settlement*). Son similares al que ya está incluido en el acuerdo TLCAN (Acuerdo de Libre Comercio de América de Norte, firmado en 1994 entre Estados Unidos, Canadá y México, conocido también por sus siglas en inglés, NAFTA). Este mecanismo introduce obligaciones que van más allá de la no discriminación entre empresas nacionales y extranjeras **y limita el derecho de los estados a regular para el interés general de la ciudadanía**, al establecer la posibilidad de que las empresas pueden demandar a los gobiernos si modifican su legislación o sus políticas y creen que estas modificaciones pueden perjudicar los resultados financieros o los beneficios de las empresas. Y estas disposiciones trasladadas al TTIP suponen la garantía del derecho de los inversores a utilizar los procedimientos de resolución de conflictos contra un gobierno extranjero.



Ya hay múltiples casos de inversores que, amparándose en tratados de libre comercio, han impugnado leyes de distintos países que protegen la salud pública (como leyes antitabaco), prohibiciones sobre el uso de productos tóxicos o de la explotación minera, normas que requieren que se realicen evaluaciones de impacto ambiental y otras leyes relacionadas con residuos peligrosos, medidas tributarias y políticas fiscales, al entender que lesionan sus derechos como inversores y pueden dañar su potencial lucro.

Además, el ICS garantiza a las empresas el mismo estatus que a los gobiernos en las negociaciones y **privatiza el sistema** de resolución de conflictos entre países al permitir que una empresa en un país pueda demandar a otra mediante un arbitraje privado. Supone, además, la cesión de gran parte de la soberanía europea a favor de tribunales de arbitraje privados, dejando en un segundo plano los sistemas de justicia nacionales.

Estos mecanismos no siguen los principios democráticos y tampoco el control público y pueden someter a los parlamentos locales, nacionales y europeo a las decisiones que adopten los tribunales privados. UGT cree que **la protección de la inversión puede hacerse perfectamente mediante los procedimientos legales domésticos disponibles**. Y si realmente queremos dar un paso más en la gobernanza mundial, debería ser un tribunal público internacional basado ante todo en los derechos humanos, sociales y ambientales el que se encargase de estos negociados.

El ICS es un **sistema legal paralelo a los tribunales nacionales**, ofreciendo a las empresas la capacidad de eludirlos. Los árbitros no son aún jueces públicos, y los conflictos de intereses no lograrán resolverse de manera real. Muchas veces, los procesos se dilatan infinitamente en el tiempo ya que estos árbitros proceden de bufetes de abogados interesados en un sistema muy lucrativo.

Existe un riesgo añadido: lo que se conoce como el **“enfriamiento normativo”**. Muchas de las potenciales modificaciones legislativas nunca saldrán adelante por la contención de los países ante la posibilidad de futuras demandas e impugnaciones por parte de las multinacionales amparadas en las reglas del ISDS. Este enfriamiento normativo también puede derivarse de una interpretación amplia y ambigua de la cláusula del derecho a un trato justo y equitativo, si éste se interpreta como el derecho a un entorno legislativo estable. Es decir, la sola amenaza de demandas empresariales socava la iniciativa legislativa de los estados. Esta situación no tiene precedentes mundiales y sus riesgos son impredecibles.

La práctica real de este mecanismo supone en realidad que las empresas demandan a los gobiernos para obtener **compensaciones financieras** derivados de cambios normativos o políticos que afecten a sus resultados financieros de manera negativa, ya sean cambios en temas medioambientales, sanitarios, laborales o de cualquier otra índole. Compensaciones con cargo a las arcas públicas de los Estados, esto es, son los ciudadanos lo que asumen el riesgo de las inversiones de las multinacionales a la vez que podrán sufrir menoscabos en la protección legal de su trabajo, su salud o su educación. En cambio, para los ciudadanos no hay cláusulas que garanticen sus derechos ni la defensa de los mismos si sufren abusos por parte de los inversores.

A lo largo de las negociaciones se han introducido **modificaciones** en este mecanismo, pero son del todo **insuficientes**, por lo que resulta necesario un procedimiento de resolución de conflictos alternativo que garantice un sistema democrático, equitativo y transparente, en el marco de un sistema jurídico desarrollado que gestione los conflictos en materia de inversiones mediante la mediación, los recursos a los tribunales nacionales y la negociación entre Estados. Además, debe exigirse una exclusión clara de determinados ámbitos que no pueden



estar sometidos a estos mecanismos, como son la legislación social, ambiental y laboral, porque, además, en sistemas judiciales plenamente desarrollados y eficaces no es necesario ningún otro mecanismo de solución de conflictos que los ya existentes.

El ICS incluye un **Sistema de Tribunal de Inversiones**, formado por árbitros preseleccionados de una lista de quince expertos, altamente cualificados, con transparencia en sus decisiones, del que se conocerá lo que cobran cada mes por el desempeño de su trabajo y así como la duración de su mandato. Además, se incluye como novedad una propuesta una doble instancia a través de mecanismo de apelación de resoluciones, pero este nuevo mecanismo nada tiene que ver con un tribunal nacional o internacional.

Pero a pesar de estos avances, éstos no corrigen algunos temas claves. Las empresas pueden denunciar a los Estados, pero no al revés. De este modo, los inversores extranjeros pueden seguir eludiendo la normativa estatal y los tribunales nacionales. Además, los inversores extranjeros siguen siendo los únicos con capacidad para actuar bajo el sistema de protección de las inversiones, discriminando así a la ciudadanía y a las Pymes, puesto que se mantiene la discriminación entre inversores nacionales y extranjeros, colocando a éstos en mejor posición que las empresas nacionales y locales. Y lo que es más grave, abre la posibilidad de actuación de los inversores contra los gobiernos si se vulneran sus **ganancias esperadas**.

Estos mecanismos de resolución de disputas han sido uno de los elementos más contestados y criticados del TTIP, por lo que la CE decidió revisarlo. Sin embargo, y a nuestro juicio, el nuevo resultado no es sino una versión maquillada del primero, ofreciendo en su propuesta solo cambios de procedimiento, como, por ejemplo, en la **selección de jueces, pero mantiene la esencia** de un mecanismo judicial que deja fuera a ciudadanos y empresas nacionales, y que permite a los inversores extranjeros emprender acciones legales contra los estados cuando sus beneficios puedan ser perjudicados. La inclusión en el texto del principio "expectativas legítimas de los inversores", da a estos derechos sin precedentes, en detrimento de nuestros principios democráticos.

Al **no tener la capacidad de justificar la existencia de un mecanismo de arbitraje privado** para el beneficio exclusivo de las empresas multinacionales, la Comisión encontró entonces la solución para resolver el "problema ISDS": cambiar su nombre. Una operación puramente cosmética. La CE nunca ha dado una respuesta a las críticas fundamentales de los sindicatos, los consumidores, las PYMES, las regiones y los parlamentos nacionales. Y lo que es más grave aún, este mecanismo vuelve hoy a la mesa de negociaciones. La CE ignora así una vez más la oposición al ISDS en camino a ejecutar su plan: ceder a las empresas parte de nuestra soberanía democrática.

El ICS/ISDS sigue siendo un sistema que impone a los Estados, a la Unión Europea y a los contribuyentes la amenaza de **fuertes sanciones económicas**. El ISDS y el ICS son principalmente una herramienta para presionar a las autoridades locales, a los Estados o a las instituciones europeas con el fin de lograr una legislación favorable.

[...pero además de esto, el TTIP encierra muchos más peligros.](#)

[Merece la pena que eches un vistazo al informe completo](#)

[pinchando aquí](#)